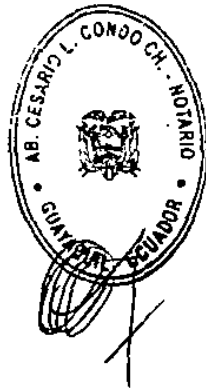




**Cesario L. Condo Ch.**  
 ABOGADO  
 NOTARIO Sto.  
 Guayaquil



**N° 2015-09-01-05-P-00410**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LOGITRUCK S.A.--

CUANTIA: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$20,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$10,000.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año dos mil quince, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Los señores Ingeniero Electromecánico don JULIO DE BLAS CABALLERO, quien declara ser español, casado, por sus propios derechos; y, Doctora doña LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R        N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas siguientes: P R I M E R A: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de

ONS-35

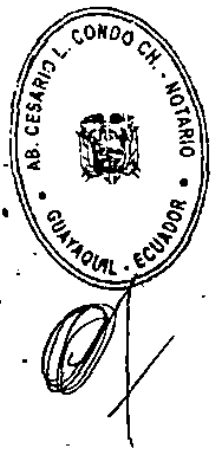
1           constituir en forma simultánea una Compañía Anónima, las  
2           siguientes personas: JULIO DE BLAS CABALLERO, por sus  
3           propios y personales derechos, con domicilio en la ciudad de  
4           Guayaquil, de profesión Ingeniero Electromecánico, de estado  
5           civil casado, de nacionalidad española.- LILIA ALEXANDRA  
6           SALAZAR CHIRIBOGA, por sus propios y personales derechos,  
7           con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de profesión doctora  
8           en jurisprudencia, de estado civil soltera, de nacionalidad  
9           ecuatoriana.- S E G U N D A: La Compañía que mediante esta  
10          escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las  
11          normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
12          aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se  
13          indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
14          DENOMINADA LOGITRUCK S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:  
15          CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,  
16          PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-  
17          DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará LOGITRUCK S.A.  
18          y se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y  
19          los reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.-  
20          OBJETO: ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía se  
21          dedicará exclusivamente al TRANSPORTE COMERCIAL DE  
22          CARGA PESADA a nivel nacional, sujetándose a los  
23          disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,  
24          Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
25          Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta  
26          materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá  
27          suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles  
28          permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-






Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

2



1 ARTICULO TERCERO: PERMISOS DE OPERACIÓN: Los  
2 permisos de Operación que reciba la Compañía para la  
3 prestación del servicio de transporte comercial de carga  
4 pesada, serán autorizados por los organismos competentes de  
5 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por  
6 consiguiente la autorización que se otorga por medio de este  
7 organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad  
8 de la operadora.- ARTICULO CUARTO: La Reforma del  
9 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio  
10 y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo  
11 efectuará la compañía, previo informe favorable de los  
12 competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO QUINTO: La  
13 compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte  
14 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte  
15 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las  
16 Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos  
17 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTICULO  
18 SEXTO.- La compañía si por efecto de la prestación del  
19 servicio de transporte debe cumplir además con normas de  
20 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por  
21 otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas.-  
22 ARTÍCULO SEPTIMO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la  
23 sociedad será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil. Por  
24 resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía  
25 se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros  
26 lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO OCTAVO.- PLAZO:  
27 El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados  
28 a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el

1 Registro Mercantil de Guayaquil. Con la anticipación  
2 suficiente, el Presidente o el Gerente General de la compañía  
3 convocarán a una Junta General de Accionistas con el objeto  
4 de que provea lo necesario para la terminación de la compañía,  
5 en el plazo contractual o su prórroga.- CAPITULO SEGUNDO:  
6 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO:  
7 DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL  
8 CAPITAL PAGADO: El capital de la compañía está dividido en  
9 capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El  
10 CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de VEINTE MIL  
11 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
12 (US\$20,000.00). El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO actual de la  
13 compañía es de DIEZ MIL 00/100 dólares de los Estados  
14 Unidos de América (US\$10,000.00), dividido en diez mil  
15 acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados  
16 Unidos de América (US\$1.00) cada una, numeradas de la cero  
17 cero cero uno (0001) a la diez mil (10.000) inclusive, capital  
18 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General  
19 de Accionistas.- ARTICULO DECIMO: EMISION DE ACCIONES  
20 Y SUS TITULOS: Las acciones serán nominativas ordinarias,  
21 valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
22 como queda indicado en el Artículo Quinto de estos Estatutos.  
23 Los títulos en que se contengan pueden representar una o más  
24 acciones. Los títulos definitivos y los certificados provisionales  
25 serán numerados sucesivamente. El accionista está facultado  
26 para pedir que sus acciones estén representadas en uno o  
27 varios títulos. Cada vez que un título quede sin efecto, por  
28 cualquiera de las causas previstas en la ley o en estos

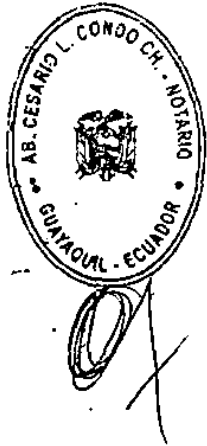




Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 5to.  
Guayaquil

3



1 Estatutos, en el Libro que para el efecto llevará la Compañía  
2 se anotará tal hecho, se anulará el número del título que  
3 queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el número  
4 siguiente al del último título emitido por la Compañía y no del  
5 título anulado. Las acciones conservarán sus números.-  
6 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado  
7 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
8 Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada  
9 por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los  
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.  
11 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la  
12 última publicación, se procederá a la anulación del título,  
13 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
14 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
15 anulado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cada acción es  
16 indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor  
17 pagado.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las acciones se  
18 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se  
19 registrarán también las transferencias de dominio o  
20 pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La  
21 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones  
22 mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo  
23 se les dará a los accionistas certificados provisionales y  
24 nominativos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En la suscripción  
25 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los  
26 accionistas existentes en proporción a sus acciones pagadas.-  
27 ARTICULO DECIMO SEXTO - La Compañía podrá según los  
28 casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada,

1 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
2 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías codificada.-  
3 CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA  
4 REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA  
5 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno de la  
6 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su  
7 órgano supremo. La administración de la Compañía se  
8 efectuará a través del Presidente, del Gerente General y del o  
9 los Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en  
10 los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La  
11 Junta General la componen los accionistas legalmente  
12 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La  
13 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año  
14 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
15 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria  
16 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
17 accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
18 circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con ocho  
19 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.  
20 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto  
21 de la reunión y los demás datos establecidos en el reglamento  
22 respectivo.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General se  
23 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
24 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su  
25 iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que  
26 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
27 social. Las convocatorias deberán reunir los mismos  
28 requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.-



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO



NOTARIO 5to.

Guayaquil

4



1 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para constituir quórum en  
2 una Junta General, se requiere si se trata de primera  
3 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas  
4 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
5 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
6 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías  
7 codificada, la misma que contendrá la advertencia de que  
8 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-  
9 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán  
10 concurrir por medio de representantes acreditados mediante  
11 carta poder.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En las Juntas  
12 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará  
13 lectura y discusión de los informes de los Administradores y  
14 Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General  
15 y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el  
16 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
17 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán  
18 las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período  
19 según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-  
20 Presidirá las Juntas Generales el Presidente actuará como  
21 Secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuera  
22 necesario, un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO  
23 VIGESIMO QUINTO.- En las Juntas Generales Ordinarias  
24 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se  
25 hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO  
26 SEXTO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta  
27 General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado  
28 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o

1        estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las  
2        resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos  
3        los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Al  
4        terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se  
5        concederá un receso para que el Gerente General, como  
6        Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o  
7        acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen  
8        pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones  
9        o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas  
10       de Junta General serán firmadas por el Presidente y el  
11       Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus  
12       veces en la reunión y deberán ser elaboradas de conformidad  
13       con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-  
14       Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
15       previa, si se hallase presente la totalidad del capital pagado,  
16       de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y  
17       ocho de la Ley de Compañías codificada.- ARTICULO  
18       VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General: a)  
19        Nombrar Presidente y al Gerente General por un período de  
20       cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un  
21       Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones;  
22       c) Nombrar cuando lo considere conveniente uno o más  
23       Subgerentes, por un período de tres años, establecer sus  
24       deberes y atribuciones administrativas, que no incluirán la  
25       representación legal y fijar sus remuneraciones; d) Conceder  
26       licencias al Presidente y al Gerente General; e) Autorizar el  
27       otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de  
28       terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.-  






Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil

5



1 f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales;  
2 g) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes  
3 inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos e  
4 instalaciones, cualquiera fuera la cuantía de cada acto o  
5 contrato; h) Examinar las cuentas, balances, Informes de  
6 administradores y comisarios y dictar la resolución  
7 correspondiente; i) Resolver sobre la distribución de los  
8 beneficios sociales; j) Acordar en cualquier tiempo la remoción  
9 de los administradores y comisarios y de cualquier otro  
10 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos  
11 estatutos; k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación,  
12 disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma  
13 del contrato social, así como la enajenación total de los activos  
14 y pasivos de la sociedad; l) Fijar el porcentaje de utilidades  
15 que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal  
16 o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en  
17 la Ley de Compañías; m) Acordar la emisión de obligaciones y  
18 de partes beneficiarias; n) Decidir cualquier asunto cuya  
19 resolución no está atribuida en los presentes estatutos a otro  
20 órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley  
21 señale para la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO.- El  
22 Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por  
23 la Junta General de la compañía para el período de cinco años,  
24 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será siempre el  
25 Presidente de la Junta General de Accionistas. El Presidente  
26 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer,  
27 individualmente, la representación legal, judicial y  
28 extrajudicial de la Compañía; estando autorizado para ejecutar

1 y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen  
2 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones  
3 establecidas en estos estatutos sociales; b )Presidir las  
4 Juntas Generales; c) Convocar y dirigir las sesiones de Junta  
5 General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones; e)  
6 Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios,  
7 administradores y empleados, así como los correspondientes  
8 viáticos.- f) Las demás atribuciones y deberes que estos  
9 estatutos determinan para el Gerente General. En caso de  
10 falta, ausencia, o impedimento para actuar del Presidente  
11 será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.-  
12 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General de la  
13 Compañía será elegido por la Junta General para el periodo de  
14 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho  
15 funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
16 Ejercer individualmente, la representación legal, judicial, y  
17 extrajudicial de la Compañía, estando autorizado para ejecutar  
18 y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen  
19 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones  
20 establecidas en estos estatutos sociales; b) Administrar con  
21 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
22 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando  
23 a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más  
24 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Presentar al  
25 Presidente en el mes de Diciembre de cada año, y luego a la  
26 Junta General de Accionistas el presupuesto de ingresos,  
27 gastos e inversiones para el siguiente ejercicio económico; d)  
28 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1 abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de  
2 operaciones bancarias y mercantiles; e) Suscribir pagarés y  
3 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial  
4 que obligue a la compañía, con las limitaciones establecidas  
5 en los estatutos sociales; f) Contratar y despedir trabajadores,  
6 previas las formalidades de ley, constituir mandatarios  
7 generales y especiales, previa la autorización de la Junta  
8 General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;  
9 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
10 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo  
11 y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena  
12 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a  
13 la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos  
14 Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las  
15 demás atribuciones que le confieren estos estatutos.-  
16 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El o los Subgerentes que  
17 se llegaren a nombrar, durarán tres años en el ejercicio de su  
18 cargo, tendrán las atribuciones y los deberes administrativos  
19 que les señale la Junta General de Accionistas, sin que  
20 puedan ejercer la representación legal de la Compañía.-  
21 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- COMISARIO: La Junta  
22 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un  
23 Suplente, los cuales deberán ser personas extrañas a la  
24 sociedad y durarán un año en el ejercicio de sus funciones,  
25 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades  
26 señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta  
27 General.- CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGESIMO  
28 CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se

1 disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la  
2 Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de  
3 Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la  
4 sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá  
5 las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber  
6 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más  
7 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

8 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General  
9 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
10 aumento o disminución del capital, la transformación, la  
11 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
12 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la  
13 convalidación y en general, cualquier modificación de los  
14 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital  
15 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación  
16 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
17 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a  
18 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
19 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para  
20 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta  
21 General así convocada se constituirá con el número de  
22 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos  
23 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en  
24 la convocatoria que se haga.- T E R C E R A: DE LA  
25 CORRECTA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los  
26 socios fundadores declaran BAJO JURAMENTO sobre la  
27 correcta integración del capital social que asciende a la  
28 cantidad de Diez mil dólares de Estados Unidos de América



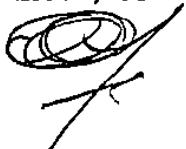

Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

7



1 (US\$10,000.00), dividido en diez mil acciones nominativas y  
2 ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América  
3 (US\$1.00) cada una, el mismo que ha sido íntegramente  
4 suscrito y pagado en la siguiente forma: Tres.uno. El señor  
5 INGENIERO JULIO DE BLAS CABALLERO, por su propio  
6 derecho, suscribe nueve mil novecientos noventa y nueve  
7 (9.999) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de  
8 Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, por un valor  
9 nominal total de nueve mil novecientos noventa y nueve  
10 00/100 dólares de los Estados Unidos de América  
11 (US\$9,999.00), declarando BAJO JURAMENTO: Que se obliga a  
12 pagar el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas  
13 en numerario y a depositar en una institución bancaria a  
14 nombre de la empresa la cantidad de nueve mil novecientos  
15 noventa y nueve dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos  
16 de América (US\$9,999.00), inmediatamente después que la  
17 constitución de la sociedad sea inscrita en el Registro  
18 Mercantil del Cantón Guayaquil, obtenga su Registro Único de  
19 Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas SRI y otros  
20 documentos que permitan abrir una cuenta bancaria a nombre  
21 de la empresa; Tres.dos. La doctora LILIA ALEXANDRA  
22 SALAZAR CHIRIBOGA, por su propio derecho, suscribe una (1)  
23 acción nominativa y ordinaria de un dólar de Estados Unidos  
24 de América (US\$1.00), por un valor nominal de un dólar de  
25 los Estados Unidos (US\$1.00), declarando BAJO JURAMENTO:  
26 Que se obliga a pagar el ciento por ciento del valor de la  
27 acción suscrita en numerario y a depositar en una institución  
28 bancaria a nombre de la empresa la cantidad de un dólar de

1 los Estados Unidos de América (US\$1.00), inmediatamente  
2 después que la constitución de la sociedad sea inscrita en el  
3 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, obtenga su Registro  
4 Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas SRI  
5 y otros documentos que permitan abrir una cuenta bancaria a  
6 nombre de la empresa.- C U A R T A: DESIGNACION DE LOS  
7 ADMINISTRADORES: Los socios fundadores se designan  
8 mutuamente como Administradores y representantes legales de  
9 la compañía, en la siguiente forma: PRESIDENTE: DOCTOR  
10 FRANCISCO MARCELO ROSALES RAMOS y GERENTE  
11 GENERAL: RAFAEL GALLEGO OLLERO, ambos por el período  
12 estatutario de cinco años, dejando constancia que los socios  
13 fundadores están facultados para cursar los correspondientes  
14 nombramientos.- Q U I N T A: Queda expresamente autorizada  
15 la Doctora Lilia Alexandra Salazar Chiriboga para realizar  
16 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
17 aprobación y registro de la Compañía.- Sírvase Usted, señor  
18 Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
19 validez de este instrumento.- (Firmado) Lilia Salazar Ch.,  
20 DOCTORA LILIA SALAZAR CHIRIBOGA, ABOGADA, Registro  
21 Número cero nueve-dos mil cinco-ciento siete-Foro de  
22 Abogados".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- El presente  
23 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto  
24 Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de  
25 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro  
26 Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de  
27 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores  
28 otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;





Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de  
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
3 LOGITRUCK S.A., en alta voz, de principio a fin, a los  
4 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y  
5 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

6  
7

8  
9 ING. JULIO DE BLAS CABALLERO.-

10 C.I. # 09-1109404-3.-

11

12 DRA. LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA.-

13 C.C. # 09-059228057.-

14 C.V. # 014-0299.-

15  
16  
17  
18  
19 AB. CESARIO L. CONDO CH.

20 NOTARIO

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/12/2014 01:22 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7680537  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0905928057 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LOGITRUCK S.A.


ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/12/2016 01:22 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

26/03/2015 2:38 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEELEACION

CIUDADANIA No. 090592805-7

SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA


GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO/CONCEPCION/

25<sup>ta</sup> NOVIEMBRE 1957

REGISTRO CIVIL No. 0196 13442 TF

GUAYAS/ GUAYACUIL

CARBO/CONCEPCION/ 1957



*Lilia Salazar Chiriboga*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4242

SOLETERO

SUPERIOR ABOGADO


JULIO SALAZAR

LILIA CHIRIBOGA

GUAYACUIL 15/07/2003

1570772015

REN 0480603



*Julio Salazar*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0299 0905928057

NÚMERO DE CERTIFICADO

SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	TARQUE	
GUAYACUIL	PARROQUIA	17
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufra en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 13  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 338  
de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de  
Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es  
igual al original que se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil, 20 MAY 2015

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga  
Notario Sio. del Cantón  
Guayaquil



*[Handwritten signature]*

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES**



NUMERO RUC: 0911094043001

APELLIDOS Y NOMBRES: DE BLAS CABALLERO JULIO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 02/07/1942 FEC. ACTUALIZACION: 01/11/2007  
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 17/10/1985 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: 30/09/2002  
FEC. INSCRIPCIÓN: 28/11/1985 FEC. REINICIO ACTIVIDADES: 30/10/2002

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: JOSE RODRIGUEZ BONIN Número: SIN Referencia:  
JUNTO A MAMUT ANDINO Teléfono: 042871518

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

\* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que excedan los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligada a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1  
JURISDICCIÓN: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS CERRADOS: 0



*[Handwritten signature]*  
JULIO DE BLAS CABALLERO  
SERVIDOR PÚBLICO DEL R.U.C.  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR

Usuario: JAMC010909 Lugar de emisión: GUAYAQUIL VIA A DAULE KM. Fecha y hora: 01/03/2012 11:53:21

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0911094043001  
APELLIDOS Y NOMBRES: DE BLAS CABALLERO JULIO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 17/10/1985  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 30/09/2002  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO: 30/10/2002  
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: JOSE RODRIGUEZ BONIN Número: S/N Referencia: JUNTO A MAMUT ANDINO Carretera: VIA A LA COSTA Kilómetro: 7.5 Telefono Comicial: 042671516 Telefono De Referencia: 042674048



BOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las *Dos* Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. - Guayaquil,

20 MAY 2015

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario Sto. del Cantón  
Guayaquil



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR

Usuario: JAMCO10909

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/MIA A DAULE KM. Fecha y Hora: 01/03/2012 11:53:21

IDENTIDAD EXT. 091109404.3  
JULIO DE BLAS CABALLERO  
MADRID ESPAÑA  
2 DE JULIO DE 1.942  
GG9 14. 5065 22285 M  
GUAYAQUIL 2.009. H. DE GIB.



*[Handwritten signature]*

ESPAÑA E4333 12222  
CASADO CON: ANTONIETA MAYORDORO BISCARRO  
SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL  
LEONICHO DE BLAS ORTEGA  
ELIZA CABALLERO MAESTRO  
GUAYAQUIL 20. DE OCTUBRE DEL 2.009  
20 DE OCTUBRE DEL 2.015. pfs



REPUBLICA DEL ECUADOR  
Ministerio de Migración y Control de Extranjería  
Certificado de Empadronamiento  
ESTRIPADO EN EL PASAPORTE: 341390

**DE BLAS CABALLERO**  
**JULIO**  
NACIONALIDAD: ESPAÑA  
PASAPORTE: XC10788 C.E. 0911094043  
VISA: 10-B REV. N°: 3-2173-4405  
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA INDUSTRIAL

Firma del Portador *[Handwritten signature]*

N° EXPEDIENTE: 3063  
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 07/02/2008  
VALIDO HASTA

**REPÚBLICA DE MIGRACIONES DEL ECUADOR**  
RESPONSABLE  
POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO  
Guayaquil - Ecuador  
CENSOS

341390

*[Handwritten mark]*

YOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.

20 MAY 2015

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario Sto. del Cantón  
Guayaquil





RESOLUCIÓN No. 164-CJ-09-2015-ANT-DPG  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2015-1394-E, de marzo 27 del 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "LOGITRUCK S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	JULIO DE BLAS CABALLERO	0911094043
2	LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA	0905928057

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0108-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 2 de abril 2015; elaborado por la servidora Ing. CAROLINA REDROBAB SANDOYA-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríquez, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "LOGITRUCK S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 044-UAJ-2015-ANT-DPG, de 27 de abril de 2015, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "LOGITRUCK S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando facultades a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "LOGITRUCK S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 28 días del mes de abril de 2015.

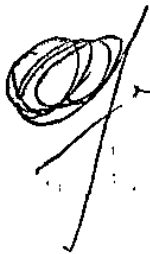
  
AB. César Ayala Henríquez  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS



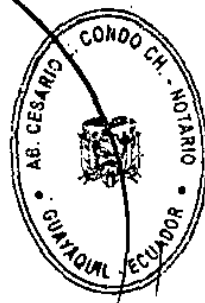
RESOLUCIÓN No. 164-CJ-09-2015-ANT-DPG  
"LOGITRUCK S.A."

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en trece fojas útiles xerox.-  
Guayaquil, veintiuno de mayo del dos mil quince.-





AB. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario Sto. del Cantón  
Guayaquil



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:26.589  
FECHA DE REPERTORIO:01/jun/2015  
HORA DE REPERTORIO:08:55

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

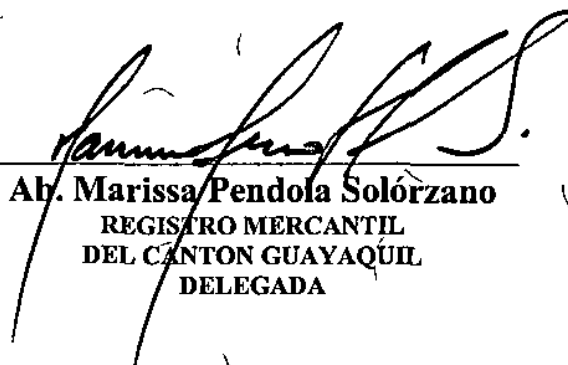
Con fecha primero de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **LOGITRUCK S.A.**, de fojas 46.269 a 46.293, Registro Mercantil número 2.322. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **LOGITRUCK S.A.**, a favor de **RAFAEL GALLEGO OLLERO**, de fojas 22.541 a 22.543, Registro de Nombramientos número 6.906.

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 03 de junio de 2015

  
**Ab. Marissa Pendola Solórzano**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos-Públicos.

Nº 1144008



mé nota al margen de la matriz original de la presente, que con fecha primero de Junio del año dos mil quince, quedó inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- Guayaquil, nueve de Junio del año dos mil quince.-



**Ab. Cesario L. Condo Chiriboga**  
Notario Sto. del Cantón  
Guayaquil





Factura: 001-002-000001411



20150901005000249

NOTARIO(A) CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20150901005000249

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-05-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	00410

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE BLAS CABALLERO JULIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911094043
SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905928057
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-05-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	00410

NOTARIO(A) CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

